

ACUERDO QUE PRESENTA LA LICENCIADA ELIZABETH MENDOZA DAMACIO, PRESIDENTA MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL "BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO."

La ciudadana licenciada Elizabeth Mendoza Damacio, Presidenta Municipal de Cuetzala del Progreso, Guerrero; En el ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción I; 72 y 73, fracciones I; V y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; me permito someter a la consideración del Cabildo, el siguiente proyecto de Bando de Policía y Gobierno, a sus habitantes: **HACE SABER.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Varias y diversas han sido las reformas que ha tenido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, las más importantes de ellas se han dado en materia municipal, destacando las siguientes:

- a) La facultad otorgada a los Ayuntamientos para expedir, de acuerdo a las bases de las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
- b) La facultad de los Municipios de un mismo Estado para que, previo acuerdo de sus Ayuntamientos y conforme a la Ley, puedan coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos.
- c) La libertad municipal respecto de su administración financiera y la determinación de los elementos mínimos de su régimen hacendario.
- d) La competencia municipal en materia de desarrollo urbano.



- e) El establecimiento del sistema de representación proporcional en la asignación de regidores para todos los municipios sin consignar mínimos poblacionales.

Lo establecido en la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es determinante para robustecer política y jurídicamente a los municipios. La descentralización como un proceso decidido, profundo, gradual, ordenado y eficaz de revisión de competencias entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, debe comenzar por reconocerle al municipio plenas facultades para impulsar la vida comunitaria y para la mejor prestación de los servicios públicos que le son propios.

Una forma de fortalecer al Municipio de Cuetzala es dotarlo de toda la normatividad jurídica que le dé certeza a las acciones de gobierno. Se trata de otorgar mayor dinamismo y conferir competencias, atribuciones y responsabilidades a las áreas de la administración pública y a los funcionarios municipales, además, la construcción de un marco jurídico de la administración municipal de Cuetzala del Progreso propiciara mayor participación ciudadana, Además, de que propiciará un mayor estándar de satisfactores a los requerimientos sociales, contribuyendo al progreso general del Municipio.

El Bando de policía y Buen Gobierno es un instrumento jurídico municipal que permitirá el desarrollo de la administración municipal, de los funcionarios públicos municipales y de las personas y ciudadanos dentro del Municipio, en este instrumento jurídico se reconocen los derechos de las personas y ciudadanos, y sus obligaciones; así como los derechos de los ciudadanos al entrar en contacto con las autoridades municipales.

Fortalecer el marco jurídico del Municipio de Cuetzala del Progreso, conlleva a abonar a mejorar las decisiones y determinaciones de gobierno municipal, lo cual elevará el nivel de la democracia en el Municipio. Contar con un marco jurídico integral del Municipio de Cuetzala del Progreso es un imperativo que debemos



atender para satisfacer los requerimientos, no sólo legales e institucionales sino también las exigencias de nuestra sociedad.

Los bandos de policía y gobierno en emisión, alcances, materias y aplicaciones están sujetos a ciertos principios; estos principios son los siguientes: a) Se trata de un complejo normativo, que aunque aplicable en una circunscripción territorial limitada, tiene la característica de ser general, abstracto; b) Los bandos tienen la característica de ser permanentes y estables; C) Al igual que la ley, siguen vigentes mientras no sean derogados expresa o tácitamente por una autoridad competente.

Cabe aclarar, que a la fecha, esta administración no cuenta en sus archivos con ninguna normatividad, en principio, porque no fue entregado ningún archivo, en segundo, no hemos podido identificar o publicar en ningún sistema electrónico, ningún Bando o Reglamento del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, por esas razones nos hemos propuesto que durante el curso de esta administración, emprenderemos la ardua tarea de construir un marco normativo municipal del Municipio de Cuetzala del Progreso Guerrero que sirva de sustento jurídico a la administración municipal y a los ciudadanos de Cuetzala del Progreso, para enriquecer nuestra función y las atribuciones de la administración pública municipal.

El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero; se ajusta al artículo 115 de nuestra Carta Magna; con él se pretende encuadrar legalmente el proceder de la Administración Pública Municipal, para arribar a una modernización, entendiendo ésta como el proceso continuo de adaptación del gobierno municipal a las exigencias del Municipio, queremos pasar de un modelo burocrático a otro de gestión, capaz de definir objetivos, y trazar las rutas para alcanzarlos y evaluar los resultados obtenidos.

Para el gobierno municipal las tareas de organización y gestión constituyen, por un lado, las bases sobre las cuales opera el proceso de instrumentación de las



políticas públicas, y por otro, son el puente que establece el vínculo entre gobierno y los gobernados en el contacto directo en la atención de las demandas.

Con la aprobación del presente Bando se busca la modernización de la administración pública municipal, para dar respuesta, tanto a las expectativas ciudadanas, como a la necesidad de fortalecer de manera integral a la administración; todo dirigido a garantizar mayor eficiencia y eficacia en las tareas de gobierno; desde luego con celosa observancia de los principios de honestidad, profesionalismo y austeridad; para poner las bases del desarrollo de una nueva cultura de servicio.

Contar con el Bando de Policía y Buen Gobierno tiene como finalidad incrementar la productividad, calidad y transparencia de la gestión pública, a través de las siguientes acciones:

- a) Fortalecer a las Direcciones de la Administración Pública Municipal, mediante la modernizando de sus estructuras orgánicas, y actualizar el marco normativo, para rediseñar los procesos administrativos, con la finalidad de ampliar la capacidad tecnológica y racionalizar los recursos públicos.
- b) Incrementar la efectividad y capacidad de respuesta a las demandas ciudadanas, así como mejorar la prestación de los servicios, y elevar la calidad y cobertura, buscando satisfacer los requerimientos de mejores servicios a los ciudadanos.
- c) Crear relaciones laborales basadas en la armonía, la colaboración, la productividad y el reconocimiento al desempeño y la innovación.
- d) Mejorar la competitividad comercial en el Municipio, y crear un marco regulatorio que promueva e incentive la inversión y el desarrollo económico.

- e) El reto del cambio está, en lograr que las áreas y los servidores públicos municipales respondan de manera ágil y oportuna a las necesidades de la población del Municipio.

El Ayuntamiento de Cuetzala del Progreso para alcanzar los objetivos antes mencionados, se fija en el presente proyecto de Bando de Policía y Buen Gobierno la reorganización de las áreas de atención al público, mejorando la imagen institucional, tanto de los espacios físicos como de los servidores públicos que se prestan al público. El otro aspecto en el que se pretende mejorar, es la atención que se brinda al público, mediante una política de calidad que se mide mediante la evaluación al desempeño de los servidores públicos y la satisfacción del ciudadano.

Hemos expuesto la necesidad de mejorar a la Administración Pública Municipal, con la finalidad de mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios que presta el Ayuntamiento a los ciudadanos.

Que en ejercicio de la facultad de la Presidenta Municipal de presentar dictámenes, acuerdos y órdenes del día; en su oportunidad se le dio lectura a su contenido; una vez sometido a la consideración del Ayuntamiento; se analizó y discutió. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 170, numerales 1 y 2; 171; 172, numeral 1; 177; 178, fracciones I y XIV y 191, fracción 1, numeral I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 26; 29; 52 y 73, fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; el Honorable Ayuntamiento de Cuetzala del Progreso, Guerrero; tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el **“BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO.”** Mismo que por economía se

adjunta al presente para que obre como corresponda y pasa a formar parte de este acuerdo.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO GUERRERO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuetzala del Progreso es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas generales para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal e identificar a sus autoridades y su ámbito de competencia, con estricto apego al marco jurídico que regula la vida del Estado y del País.

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de cumplimiento obligatorio para las autoridades municipales, los servidores públicos, los vecinos, los habitantes, los visitantes y los transeúntes del Municipio; su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en su ámbito de competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Cuetzala del Progreso es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO 4.- El Municipio es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa integrado por una o un Presidente Municipal, una o un Síndico Procurador y seis regidores que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el Código Electoral del Estado determinan.

ARTÍCULO 5.- Entre el Ayuntamiento de Cuetzala del Progreso y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, no habrá autoridad intermedia alguna.

Para la ejecución y gestión de obras de interés general dentro del territorio del Municipio, no programadas en el Plan Estatal de Desarrollo, se celebrarán los convenios de coordinación entre ambos, en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 6.- Sin menoscabo de la libertad que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, el Municipio de Cuetzala del Progreso, podrá coordinarse y asociarse con otros Municipios o con el Estado para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan.

ARTÍCULO 7.- La aplicación del presente Bando, le corresponde directamente al Ayuntamiento, por conducto de él o la Presidenta Municipal, quién lo podrá ejercer a través de las dependencias de la Administración Pública Municipal competentes; salvo aquéllas que por disposición expresa de la Ley deba ejercer directamente el Ayuntamiento o él o la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo que para su obtención, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio.



III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista.

IV. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas.

V. Garantizar y salvaguardar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social, la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes.

VI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio.

VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

VIII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales.

IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio.

X. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos.

XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en las leyes federales, estatales y municipales o las que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales.

XII. Coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas que promuevan un desarrollo sustentable.

XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública.

XIV. Coadyuvar y vigilar que los servicios de salud que presta el Gobierno del Estado operación oportunamente y con calidad.

XV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal de catastro y del impuesto predial.

XVI. Instrumentar políticas públicas con perspectiva de género basadas en los principios de igualdad, paridad, justicia y derechos humanos.

XVII. Articular e instrumentar, en concordancia con el Gobierno Federal y Estatal las acciones de para atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

XVIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal.

XIX. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados.

XX. Invitar a la ciudadanía a la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales.

XXI. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal para que se promueva la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos; y

XXII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos y Acuerdos Municipales, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III



DEL NOMBRE Y EL ESCUDO

ARTÍCULO 10.- El Municipio conserva su nombre actual, que es el de Cuetzala del Progreso. La palabra Cuetzala es de origen Náhuatl y sus raíces son: Existen diferentes versiones de su significado, una afirma que proviene del vocablo náhuatl, que traducido al español se interpreta como "agua que sale de una arboleda". Otra versión apunta a que significa "agua que sale de la piedra"

ARTÍCULO 11.- La descripción del Escudo del Municipio es la siguiente:



Al fondo del escudo sobresale la Iglesia del señor del perdón, fundada por dos cerros, al frente y al centro del escudo contiene un árbol de tepehuaje que domina la flora del Municipio, también se incorporaron un mamey que es la fruta que mayor se cosecha en la cabecera municipal, también aparece una mazorca, una vaca, como símbolo de las principales actividades agropecuarias del Municipio.

ARTÍCULO 12.- El Nombre y el Escudo del Municipio de Cuetzala del Progreso podrán ser cambiados, previo Acuerdo del Ayuntamiento, requiriéndose para ello, el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 13.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos de la Administración Pública Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal.

Cualquier otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial o política.

ARTÍCULO 14.- En el Municipio de Cuetzala el Progreso son símbolos obligatorios la Bandera Nacional, el Himno Nacional y el Escudo Nacional, así como los Escudos del Estado de Guerrero y del Municipio y el himno a Guerrero. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y el presente Bando de Policía y Gobierno.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 15.- El municipio de Cuetzala del Progreso se localiza al norte del estado de Guerrero, dentro de las coordenadas geográficas 17°56' y 18°18' de latitud norte y los 99°45' y 100°00' de longitud oeste, respecto al meridiano de Greenwich, en la región geo-económica Norte de dicha entidad. Colinda con los siguientes municipios: al norte con Teloloapan; al sur con Heliodoro Castillo y Eduardo Neri; al este con Cocula; al oeste con Apaxtla. Tiene una superficie territorial de 499.8 kilómetros cuadrados.

ARTÍCULO 16.- El Municipio de Cuetzala del Progreso para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, cuenta con la siguiente división territorial: una ciudad que es la de Cuetzala del progreso, como Cabecera Municipal; trece Comisarias: Chilacachapa, Apetlanca, Tianquizolco, Tlacaquipa, Ahuaxotitla, Tlaquilpa, San Francisco Lagunita, Tomixtlahuacan, Cuaxilotla, San Luis, Ojo de Agua, Molonial y Michapa.

La cabecera cuenta con cuatro barrios La Palma, La Iguana, Las Huertas y La Hormiga.



ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los poblados y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; así también podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos asentamientos humanos del Municipio, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 18.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes correspondientes.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 19.- Se consideran habitantes del Municipio de Cuetzala del progreso las personas que residen habitualmente dentro de su territorio o cuando menos vivan tres meses de manera ininterrumpida.

ARTÍCULO 20.- Las y Los habitantes del Municipio se clasifican en: originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y extranjeros.

Las y Los originarios del Municipio son quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.

CAPÍTULO II DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 21.- Se consideran vecinos del Municipio:

a) Las y Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia fija dentro de su territorio y que se encuentren inscritos en el Padrón Municipal; y

b) Quienes tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.

ARTÍCULO 22.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría General, o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si éste excede de seis meses, salvo el caso que se trate de comisión de trabajo, comisión oficial, por enfermedad, por estudio o por cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO III DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 23.- Son ciudadanos o ciudadanas del Municipio los hombres y mujeres que sean originarios, quienes sean hijos de padre o madre originarios de Municipio o vecinos con residencia de más de seis meses en el mismo, mayores de 18 años y que tengan modo honesto de vivir;

CAPÍTULO IV DE LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 24.- Son visitantes o transeúntes del Municipio quienes de una manera accidental o transitoria se encuentren de paso dentro de la circunscripción territorial municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

CAPÍTULO V DE LOS EXTRANJEROS

ARTÍCULO 25.- Son extranjeros, todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal.

ARTÍCULO 26.- La o el extranjero que resida en el Municipio deberá registrarse, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal, en el padrón municipal que para al efecto se lleve en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Las y los extranjeros que residan legalmente en el Municipio por más de dos años, que se encuentren inscritos en el padrón municipal y tengan su



patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 27.- Son derechos de las y los ciudadanos y vecinos del Municipio de Cuetzala del Progreso, los siguientes:

I. Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de empleos, comisiones o cargos de carácter municipal.

II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal.

III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos.

IV. Presentar proyectos de reglamentos o normas de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir, con derecho a voz únicamente, al acto en que se discutan las mismas.

V. Recurrir ante las autoridades competentes, los acuerdos y/o las decisiones de la autoridad municipal, conforme a la legislación aplicable.

VI. Gozar de la protección de las leyes, de los servicios públicos y del respeto de las autoridades municipales.

VII. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y

VIII. Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y/o Circulares, las instalaciones, áreas y servicios públicos.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de las y los ciudadanos y vecinos del Municipio:

I. Respetar y obedecer las Leyes y los mandatos de autoridad legalmente constituidas; así como cumplir con el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento.

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa, en la forma y términos en que dispongan las leyes respectivas.

III. Registrarse en los padrones que las leyes federales, estatales y municipales determinen.

IV. Desempeñar las funciones electorales y censales, así como desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

V. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las Leyes de la materia, así como en los procedimientos de participación ciudadana y consulta popular que las autoridades municipales implementen para beneficio del Municipio.

VI. Inscribirse en el Catastro Municipal, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista.

VII. Atender los llamados que por escrito, o que por cualquier otro medio, le haga la Autoridad Municipal, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley.

VIII. Hacer que sus hijos y/o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación básica obligatoria.

IX. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres.

X. No alterar el orden público.

XI. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y conforme al interés colectivo.

XII. Tener colocado en la fachada de su domicilio, en lugar visible el número oficial asignado por la Autoridad Municipal.



XIII. Procurar y colaborar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de la salud pública, del medio ambiente y de los servicios públicos.

XIV. Denunciar ante el ministerio público y/o autoridad municipal, a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y alcantarillado, lámparas del alumbrado público o mobiliario o equipamiento urbano.

XV. No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, predios, lotes o terrenos baldíos, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y alcantarillado, ductos, lagunas, ríos o barrancas.

XVI. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridos para ello.

XVII. Contribuir en las tareas que beneficien el desarrollo político, económico y social, así como en las de emergencias y desastres que afecten al Municipio.

XVIII. Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes.

XIX. Cooperar en la denuncia de la venta de drogas, enervantes o cualquier tipo de estupefacientes dentro del Territorio Municipal.

XX. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio para una actividad que atente contra la salud.

XXI. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.

XXII. Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean.

XXIII. Cooperar con las autoridades municipales para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación, zonas verdes y parques dentro de los asentamientos humanos del Municipio.

XXIV. Participar en el autocuidado de la salud individual, familiar y comunitaria, así como también, en las actividades específicas de los programas médico sanitarios.

XXV. Solicitar autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas del territorio municipal.

XXVI. No utilizar las áreas verdes como zonas de estacionamiento.

XXVII. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que se exijan por ley.

XXVIII. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.

XXIX. No utilizar las banquetas, calles, plazas, puentes o cualquier elemento del mobiliario urbano para la exhibición o venta de mercancías o prestación de algún servicio, sin contar con la autorización respectiva.

XXX. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión.

XXXI. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando las condiciones de los mismos lo ameriten.

XXXII. Bardar y limpiar los predios, lotes o terrenos baldíos de su propiedad.

XXXIII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en edad de cumplir su servicio militar; y

XXXIV. Todas las demás que establezcan las leyes y disposiciones federales, estatales y municipales.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 29.- Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes del Municipio, los siguientes:

1.- Derechos:

I. Gozar de la protección de las leyes, de los servicios públicos y del respeto de las autoridades municipales.

II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y

III. Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

2.- Obligaciones:

I. Inscribirse, de ser el caso, en los padrones de extranjería del Municipio, ante la Secretaría General.

II. Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y todas aquellas disposiciones de carácter general que emanen del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO
MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 30.- La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado Libre y Soberano de Guerrero otorgan al Gobierno Municipal, se deposita y se ejerce, exclusivamente, por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Él o la Presidenta Municipal encabezará y dirigirá las deliberaciones y será el ejecutor y comunicador de los acuerdos y las decisiones de aquél.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal a través del cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad y a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento es una asamblea electa por el voto popular directo de los ciudadanos del municipio de Cuetzala del Progreso y se integra conforme a las bases establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO 33.- El o la Presidenta Municipal, la o él Síndico Procurador y las y los Regidores, tendrán las facultades y obligaciones que las Constitución federal y local, las leyes y el presente Bando les otorguen.

ARTÍCULO 34.- Corresponde a la o él Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como la comunicación de los mismos, la representación en la celebración de todos los actos, contratos y convenios necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 35.- Él o la Presidenta Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal y cuenta con las facultades que le concede la legislación vigente.

ARTÍCULO 36.- La o él Síndico es el responsable de procurar, defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio.

ARTÍCULO 37.- Las y Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento de Cuetzala del Progreso, como órgano deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, los ediles tendrán iguales derechos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que las leyes exijan otro requisito. El Ayuntamiento



no podrá revocar sus acuerdos, salvo en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de la ley o del interés público.

ARTÍCULO 39.- Las sesiones, a las que se les denominará “Sesión de Cabildo”, podrán ser ordinarias, extraordinarias y solemnes, por su desarrollo se les podrá denominar públicas, privadas y abiertas:

I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez al mes para atender los asuntos de la administración municipal.

II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada.

III. Solemnes: Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, como: recibir el Informe del o la Presidenta Municipal; la Toma de Protesta del nuevo Ayuntamiento; la conmemoración de aniversarios históricos y la recepción en Cabildo de representaciones de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas.

IV. Públicas: todas las sesiones de Cabildo.

V. Privadas: cuando exista motivo que justifique que éstas sean privadas o la ley así lo establezca; y

VI. Abiertas: cuando se contemple en el orden del día la participación ciudadana. cada bimestre, inexcusablemente será sesión de cabildo abierto. El Ayuntamiento podrá sesionar extraordinariamente en cualquier momento para resolver aquellos asuntos de urgente resolución a petición de la o él Presidente Municipal o de la o él Síndico Procurador y la mitad de las y los Regidores. El Ayuntamiento podrá declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto lo requiera.

ARTÍCULO 40.- Para la celebración de sesión de Cabildo, se convocará con 24 horas de anticipación y se llevará a cabo en la Sala de Cabildos o en el recinto que previamente el Ayuntamiento haya declarado oficial.

ARTÍCULO 41.- Las sesiones se declararán válidamente instaladas por la o él Presidente, con la presencia de la mitad más uno de las y los

integrantes del Ayuntamiento; si no hubiera quórum, en una segunda convocatoria podrá realizarse la sesión, siempre y cuando se reúnan la o él Presidente, la o él Síndico y por lo menos una tercera parte de las y los Regidores.

ARTÍCULO 42.- La o él Presidente presidirá las sesiones, en caso de empate en las votaciones, su voto será de calidad; sus ausencias serán cubiertas por la o él Síndico Procurador. En todas las sesiones de Cabildo se contará con la asistencia de la o él Secretario General, quien tendrá voz pero no voto, levantará las actas correspondientes en las que se asentará un extracto de lo acontecido durante la sesión, debiendo precisar los asistentes, los acuerdos, los asuntos tratados y el resultado de la votación, pudiendo auxiliarse para tal fin de sistemas magnéticos, técnicos o digitales, como grabaciones, fotografías o filmaciones. Las actas deberán ser firmadas por la o él Presidente Municipal, la o el Síndico, las y los Regidores y la el Secretario General, los acuerdos podrán ser firmados sólo por la o el Presidente Municipal y la o el Secretario General.

Cuando se aprueben normas de observancia general, éstas constarán íntegramente en las actas, debiendo firmar los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes y para el caso de negativa de firmar el acta, la o el Secretario General asentará la certificación correspondiente.

Las actas deberán glosarse por mes y años, debiendo ser foliadas y rubricadas al finalizar cada año por el o la Secretaria General quien en la última foja hará una anotación en la que se señale el número de páginas que lo componen y la fecha de inicio y de clausura de los trabajos anuales.

ARTÍCULO 43.- Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los ediles presentes en las sesiones de Cabildo, para dictar las siguientes resoluciones:

- I. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso.
- II. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal.
- III. Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares.



IV. Celebrar contratos de fideicomisos públicos.

V. Cuando se trate de actos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo de ejercicio del Ayuntamiento.

VI. Para reformar los ordenamientos Municipales; y

VII. En los demás casos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Bando de Policía y Gobierno y las demás leyes y disposiciones normativas que así lo expresen.

ARTÍCULO 44.- Cada sesión de Cabildo se iniciará con el pase de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día. Este último contendrá por lo menos lectura y en su caso, aprobación del acta anterior y el listado de los acuerdos y asuntos a tratar.

ARTÍCULO 45.- Previo acuerdo de sus miembros, a las sesiones del Cabildo deberán comparecer los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades.

ARTÍCULO 46.- Las demás disposiciones relativas al funcionamiento interno del Ayuntamiento, erigido en Cabildo; así como la existencia y funcionamiento de sus Comisiones, serán reguladas por el Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala de Progreso, Guerrero.

Para todo lo no previsto sobre el funcionamiento del Ayuntamiento, se estará a los acuerdos del propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I. Aprobar y reformar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, el Bando de Policía y Gobierno, así como los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración



Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. Proponer ante el Congreso del Estado iniciativas de leyes o decretos en materia municipal.

III. Organizar el territorio municipal para efectos administrativos.

IV. Declarar la categoría administrativa y denominación política que les corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y a Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

V. Celebrar los convenios conciliatorios que resuelvan los conflictos de límites con otros Municipios.

VI. Celebrar los convenios conciliatorios que resuelvan los conflictos políticos que surjan con otros Municipios o con los Poderes del Estado.

VII. Someter oportunamente a revisión y aprobación del Congreso del Estado, el proyecto de Ley de Ingresos Municipal que deberá regir durante el año fiscal siguiente, mismo que contendrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

VIII. Proponer al Congreso del Estado, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

IX. Aprobar e integrar la cuenta pública anual del ejercicio anterior y remitirla oportunamente a la Auditoría Superior del Estado, para su revisión y fiscalización.

X. Vigilar que se envíen semestralmente a la Auditoría Superior del Estado, los informes financieros que comprenden: la balanza de comprobación, el estado de flujo de efectivo, el balance general y el estado de resultados, así como los documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, del gasto público y del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos que corresponda a la fecha.



XI. Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento en funciones y remitirla a la Auditoría Superior del Estado.

XII. Incorporar en el proyecto de Ley de Ingresos Municipales, descuentos sobre el cobro de derechos a favor de los pensionados, jubilados y pensionistas, que tienen su domicilio físico en el ámbito de la jurisdicción del Municipio.

XIII. Aprobar el Presupuesto Anual de Egresos, que deberá ser elaborado con base en los ingresos disponibles.

XIV. Celebrar convenios con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales o para que el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal.

XV. Realizar las funciones que importen el ejercicio de los servicios públicos municipales.

XVI. Dotar al Municipio de los servicios públicos que determine la Constitución federal y las Leyes reglamentarias.

XVII. Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación.

XVIII. Crear organismos municipales descentralizados que se formen para una más eficaz prestación y operación de los servicios públicos de su competencia, previa autorización del Congreso del Estado.

XIX. Establecer estrategias de supervisión de obras y servicios.

XX. Dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales.

XXI. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares.

XXII. Contratar créditos destinados a obras de beneficio general con la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento, cumpliendo con los

lineamientos establecidos en las disposiciones aplicables y en la Ley de Deuda Pública del Estado.

XXIII. Vigilar que las obras públicas autorizadas, se realicen en su patrimonio y en función de las necesidades de los habitantes del Municipio.

XXIV. Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública, tránsito y protección civil municipales.

XXV. Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la Entidad o con el Estado, para que con sujeción a la Ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o una más eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras entidades federativas, se deberá contar con la aprobación de las Legislaturas respectivas.

XXVI. Celebrar, cuando a su juicio sea necesario, convenios con el Ejecutivo del Estado, a efecto de que éste de manera directa o a través del o los organismos correspondientes, se haga cargo en forma temporal de la prestación de los servicios públicos que correspondan al Municipio o del mejor ejercicio de las funciones del mismo, o bien, en su caso, se presten o ejerzan los mismos de manera coordinada entre el Estado y el propio Municipio.

XXVII. Solicitar, cuando no exista el convenio correspondiente y con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, que el Congreso del Estado disponga que el Gobierno del Estado asuma una función o servicio municipal, por encontrarse el Municipio imposibilitado para ejercerla o prestarlo.

XXVIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.

XXIX. Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales.

XXX. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato, los bienes del Municipio en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley de Hacienda Municipal y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.



XXXI. Aprobar con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, los casos en que se afecte el patrimonio inmobiliario municipal.

XXXII. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes.

XXXIII. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia.

XXXIV. Establecer los mecanismos para evitar la degradación del medio ambiente.

XXXV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial.

XXXVI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

XXXVII. Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas.

XXXVIII. Planificar y regular las localidades conurbadas con apego a la ley federal de la materia.

XXXIX. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten el ámbito municipal.

XL. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

XLI. Formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal.

XLII. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio.

XLIII. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

XLIV. Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario General, del Tesorero Municipal, del Oficial Mayor o Secretario de Administración y demás funcionarios de primer nivel, previa propuesta del o la Presidenta Municipal.

XLV. Crear y suprimir las unidades administrativas o empleos que estime necesarios para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos.

XLVI. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio.

XLVII. En los casos de urgencia, desastres naturales o de inejecución de los programas establecidos, se podrá autorizar a las y los ediles se hagan cargo de funciones específicas.

XLVIII. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal.

XLIX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos religiosos.

L. A propuesta del o la Presidenta Municipal, designar a las y los ediles que deberán presidir e integrar las Comisiones que se establezcan en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento Interno del Ayuntamiento.

LI. Conceder licencias a sus integrantes en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

LII. Promover ante el Congreso del Estado, la suspensión y revocación del mandato de sus miembros, por causa grave, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y al Reglamento Interno.



LIII. Informar a la ciudadanía por conducto del o la Presidenta Municipal, sobre el estado financiero de la Hacienda Pública Municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y en general, el estado que guardan los asuntos municipales.

LIV. Proponer la creación de los Consejos de Seguridad y Protección Civil Municipal, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencia, riesgo y alto riesgo.

LV. Proponer la organización y preservación de los archivos históricos municipales.

LVI. Nombrar al Cronista Municipal o al Consejo de Cronistas, como fedatarios del acontecer local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con el Municipio y el Estado, que difunda las tradiciones y costumbres de las comunidades y supervise el archivo de los documentos históricos municipales.

LVII. Constituir y actualizar los padrones en los que conste el registro de la población municipal.

LVIII. Establecer un sistema de estímulos y reconocimientos al mérito de los servidores públicos municipales y de los ciudadanos que conlleve a la eficiencia y modernización de la administración municipal, en la realización de sus actividades y en la ejecución de obras y servicios municipales.

LIX. Fomentar las actividades culturales y las recreativas de sano esparcimiento, además de fortalecer los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios.

LX. Desempeñar las funciones de Registro Civil, en coordinación con la autoridad estatal, de conformidad con las leyes de la materia.

LXI. Aceptar donaciones, herencias y legados a favor del Municipio.

LXII. Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general.

LXIII. Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio,

vigilando su preservación y coadyuvando a determinar cuáles construcciones y edificios no podrán modificarse.

LXIV. Conservar y acrecentar los bienes del Municipio y llevar el registro en el que se señalen los bienes de dominio público y el dominio privado del Municipio y los de la administración pública paramunicipal.

LXV. Crear órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados a él o la Presidenta Municipal y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que le corresponda; y,

LXVI. Las demás que le señalen las Constitución federal y local, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las demás Leyes y reglamentos municipales.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento no podrá:

I. Arrendar o dar en posesión los bienes del Municipio, cuando no se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y cuando el plazo de la vigencia exceda el periodo de la gestión del Ayuntamiento.

II. Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas por el territorio del Municipio.

III. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipal o decretadas especialmente por el Congreso del Estado.

IV. Retener o invertir para fines distintos la cooperación que en numerario o en especie otorguen los particulares para la realización de obras de utilidad pública.

V. Suspender o revocar por sí mismos el mandato a ninguno de sus miembros; y

VI. Lo demás señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.



CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL O LA PRESIDENTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 49.- El o la Presidenta Municipal es el representante político del Municipio, responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de los acuerdos y las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el Bando de Policía y Gobierno, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal.

II. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado, de la Federación y con otros ayuntamientos de la Entidad o del País.

III. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas de la administración pública municipal, que se creen por acuerdo del Ayuntamiento.

IV. Convocar, presidir y dirigir con voz y voto de calidad, las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo.

V. Promulgar y publicar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deberán regir en el Municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan.

VI. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne, sobre el estado financiero de la Hacienda Pública Municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluida, y en general del estado que guarda la administración municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

VII. Vigilar la recaudación en todos los ramos de la administración municipal, conforme con la Ley de Ingresos, inspeccionar los fondos de la Hacienda Pública Municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al Presupuesto de Egresos y las



leyes correspondientes y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio.

VIII. Proponer al Ayuntamiento las Comisiones en las que deben integrarse él o la Síndica y los o las Regidoras Municipales y presidir él mismo, las que se le asignen.

IX. Poner a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, los nombramientos del Secretario General, Tesorero, Oficial Mayor o Secretario de Administración y demás funcionarios municipales de primer nivel.

X. Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano.

XI. Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros cuatro meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación.

XII. Promover y vigilar la organización e integración de los Consejos de Participación Ciudadana en los programas de desarrollo municipal.

XIII. Celebrar actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y atención de los servicios públicos municipales, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando y el Reglamento Interno.

XIV. Informar durante las sesiones de Cabildo, sobre el estado de la administración municipal y del avance de sus programas.

XV. Promover la formación de los consejos de colaboración municipal en apoyo a las actividades de planeación y educación, presidiendo sus reuniones de trabajo.

XVI. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal.

XVII. Aprobar la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento del comercio, espectáculos, bailes y diversiones públicas en



general. Tratándose de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y del comercio en vía pública, deberán obtener los interesados previamente la autorización del Cabildo y ajustarse a lo dispuesto en las leyes aplicables de la materia.

XVIII. Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento de las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y nunca serán gratuitas.

XIX. Proponer al Ayuntamiento al edil que ha de sustituirlo en sus ausencias.

XX. Autorizar los libros que se relacionen con la administración municipal, firmando y sellando la primera y última hoja.

XXI. Autorizar los documentos de compra-venta de ganado y de los permisos para degüello.

XXII. Visitar periódicamente los centros de población que conformen el territorio municipal, proponiendo en su caso, adoptar las medidas que conduzcan a una eficaz prestación de los servicios públicos y un mejor ejercicio de las funciones que le corresponda.

XXIII. Tener bajo su mando la policía preventiva municipal, en los términos del Reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y el presente Bando de Policía y Gobierno; y

XXIV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos municipales y los acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.- Para el cumplimiento de sus funciones, él o la Presidenta Municipal se auxiliará de los demás Integrantes del Ayuntamiento, así como de los titulares de las Dependencias y Órganos administrativos que conforme al presente Bando se establezcan, pudiendo delegar funciones en éstos últimos, previo mandato oficial.

ARTÍCULO 51.- El Presidente Municipal no podrá:

I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados.

II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales.

III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, decretar sanciones o penas en los de carácter penal.

IV. Ausentarse del Municipio sin autorización del Ayuntamiento o del Congreso del Estado, excepto en aquellos casos justificados.

V. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno; y consentir o autorizar que oficina municipal distinta a la Tesorería, conserve o tenga fondos municipales.

VI. Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento, así como disponer de los empleados y policía municipal para asuntos particulares.

VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal; y

VIII. En los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan de treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de Ingresos Municipales.

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS O LOS SÍNDICOS PROCURADORES

ARTÍCULO 52.- Los y las Síndicas Procuradoras serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I. Procurar, defender y promover los intereses municipales, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éste fuere parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Pública Municipal.



II. Vigilar la aplicación estricta del Presupuesto de Egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la Tesorería Municipal.

III. Hacer que oportunamente se remitan a la Auditoría Superior del Estado, las cuentas de la Tesorería Municipal.

IV. Practicar, a falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de investigación remitiéndolas a la Agencia del Ministerio Público que corresponda.

V. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento.

VI. Formar parte de la Comisión de Hacienda y aquellas otras que les hayan sido asignadas.

VII. Proponer la formulación, expedición, modificaciones o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.

VIII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos.

IX. Regularizar la propiedad de los bienes municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad.

X. Admitir y resolver los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

XI. Revisar y en su caso, autorizar los estados financieros y toda la documentación que integra la cuenta pública municipal.

XII. Suplir a él o la Presidenta Municipal en sus ausencias, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y

XIII. Las demás que le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 53.- Las y los Síndicos no pueden desistirse, transigir o hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

CAPÍTULO VII DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS REGIDORES

ARTÍCULO 54.- Las y los regidores son los representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, con la misión de participar en los eventos del Municipio y proponer el desarrollo municipal, con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.

II. Suplir a él o la Presidenta Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

III. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que señale sobre las gestiones realizadas.

IV. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración municipal.

V. Proponer la formulación, expedición, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.

VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule al Ayuntamiento.

VII. Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento.

VIII. Estar informado de la cuenta pública y patrimonio municipal; así como de la situación general del Ayuntamiento.

IX. Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del o la Presidenta o él o la Síndica Municipal; y



X. Las demás que se señalen en la Ley, los reglamentos municipales y en los acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- Las y los regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Ayuntamiento.

La denominación de cada Regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión ordinaria de Cabildo y sólo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento establecerá las denominaciones o materias de las regidurías en el Bando y reglamentos municipales, de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 56.- Las Comisiones son órganos de consulta no operativos, responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento las normas tendientes a mejorar la administración pública municipal y en su caso, resolver los asuntos de su competencia; así como vigilar que se ejecuten la prestación de servicios públicos a cargo del mismo.

Las Comisiones podrán ser permanentes o especiales y actuarán y dictaminarán en forma individual o conjunta respecto de los asuntos que competan a dos o más de ellas.

ARTÍCULO 57.- En la primera sesión del año de gestión del Ayuntamiento entrante, se integrarán las Comisiones Permanentes que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales, siendo las siguientes:

- I. Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

- II. Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Recursos Naturales
- III. Comisión de Educación, Juventud, Cultura, Recreación y Espectáculos
- IV. Comisión de Salud Pública, Asistencia Social, Comercio y Abasto Popular
- V. Comisión de Desarrollo Social y Fomento al Empleo
- VI. Comisión de Atención y Participación Social de Migrantes

ARTÍCULO 58.- Las y los Ediles integrantes de las Comisiones Permanentes, durarán en su encargo lo que dura el periodo constitucional para el cual fueron electos; podrán crearse otras Comisiones, atendiendo a las materias que tengan relación con la vida Municipal.

ARTÍCULO 59.- Son Comisiones Especiales aquellas que cree el Cabildo mediante Acuerdo General, para atender transitoriamente asuntos de interés público.

ARTÍCULO 60.- Las Comisiones en sus respectivas materias, propondrán al Cabildo los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, mediante el dictamen que despache los asuntos que les sean turnados, cuidando siempre de fundar y motivar los mismos, con los que darán cuenta al Ayuntamiento a la brevedad. Los dictámenes de las Comisiones serán válidos si los aprueba la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 61.- Los Regidores ejercerán sus atribuciones en materia de análisis, supervisión, vigilancia y propuesta de los problemas del Municipio y sus soluciones, a través de las Comisiones.

ARTÍCULO 62.- En la sesión ordinaria, el Ayuntamiento designará a los y las integrantes de las Comisiones y a él o la Regidora que deba presidir cada una de ellas, a propuesta del o la Presidenta Municipal. La Comisión de Hacienda se integrará exclusivamente con él o la Presidenta Municipal, el o la Síndica Procuradora y el o la Regidora de Hacienda.

ARTÍCULO 63.- Las y los Ediles designados para las Comisiones, están obligados a aceptar el cargo y a desempeñarlo con honestidad y esmero en bien del servicio público.

Las excusas para el desempeño de una Comisión con causa justificada, las calificará el Ayuntamiento para resolver lo que proceda.

ARTÍCULO 64.- Las Comisiones se integrarán con tres o más Regidores, que actuarán en forma colegiada. El o la Presidenta Municipal podrá participar en todas las Comisiones que considere necesario y la o el Síndico Procurador se adherirán a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten involucren los intereses patrimoniales y de seguridad pública del Ayuntamiento; ambos con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 65.- Son funciones del o la Presidenta de Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión.
- II. Convocar a los integrantes de la Comisión para celebrar sesión.
- III. Determinar el orden en que deben ser atendidos los asuntos en la Comisión, mediante la autorización del orden del día.
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate.
- V. Elaborar los dictámenes respectivos; y
- VI. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 66.- Las y Los integrantes de las Comisiones se excusarán de intervenir en el conocimiento y resolución de algún asunto, cuando tengan interés personal en el negocio de que se trate, que interese a su cónyuge, concubina o concubinario, según sea el caso, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales y a los afines hasta el cuarto grado. Dichas excusas las calificará el Ayuntamiento y si proceden, el Ayuntamiento comisionará al edil que deba de sustituirlo. El que contraviniese esta disposición incurrirá en responsabilidad.

ARTÍCULO 67.- A solicitud de la Comisión, comparecerán ante la misma los funcionarios de la Administración Municipal y en su caso, invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.

ARTÍCULO 68.- En ejercicio de sus funciones, las Comisiones actuarán con plena autoridad para requerir por escrito a los funcionarios y servidores públicos municipales, la información que necesiten para el despacho de los asuntos de su conocimiento.

ARTÍCULO 69.- Las y los funcionarios y servidores públicos de la Administración Municipal, estarán obligados a rendir, a las Comisiones, los informes que les soliciten y que tengan en su poder en razón de su competencia; igualmente, deberán comparecer ante Comisión o Comisiones cuando sean citados por el o las Presidentas, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean propios de la o las Comisiones interesadas.

ARTÍCULO 70.- Las Comisiones cada mes informarán por escrito, al Ayuntamiento, de los trabajos y actividades desarrollados durante el mes anterior, así como de todo cuanto convenga y sea de absoluta necesidad para mejorar los servicios. Dichos informes deberán presentarse a la Secretaría General.

CAPÍTULO IX DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría General y las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, en los términos del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio, tendrán a su cargo la información, conservación y custodia de los padrones municipales.

Los padrones municipales contendrán el nombre, apellido, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante o vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.



ARTÍCULO 72.- Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación o constancia expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento.

Los habitantes del Municipio tendrán el carácter de originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y extranjeros, mismo que se desprende de su inscripción en el padrón municipal.

ARTÍCULO 73.- Los originarios, vecinos, ciudadanos o extranjeros que residan en el territorio municipal deberán inscribirse en el padrón municipal y determinar el carácter que le corresponda.

ARTÍCULO 74.- Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes del Municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

I. Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá:

a) Comerciales.

b) Industriales.

c) De servicios; y

d) De recreación.

II. Padrón municipal de marcas de ganado.

III. Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral.

IV. Padrón de usuarios de los servicios del agua y saneamiento.

V. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal.

VI. Padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios que hayan sido boletinados por incumplimiento de sus contratos.

VII. Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional.

VIII. Padrón municipal para el control de vehículos.

IX. Padrón de extranjeros.

X. Padrón de licencias de conductores de vehículos.

XI. Padrón de Comités de Desarrollo de barrios, colonias, unidades habitacionales.

XII. Padrón de servidores públicos municipales sancionados por la comisión de una infracción laboral.

XIII. Padrón de directores responsables de obra y corresponsables.

XIV. Padrón de concesionarios de servicios públicos.

XV. Padrón de infractores del Bando y demás Reglamentos Municipales,
y

XVI. Los demás que por necesidad del servicio se requiera llevar.

ARTÍCULO 75.- Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

Las autoridades y el público en general podrán acceder, cuando acrediten tener interés jurídico, al contenido de los padrones, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento.

CAPÍTULO X DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 76.- Para la organización y administración de los servicios públicos en el Municipio, se nombrarán de acuerdo a sus propias atribuciones legales, tanto por el Presidente Municipal, como por el Ayuntamiento, los funcionarios y empleados necesarios para el cumplimiento de los fines como



institución del Municipio Libre, de conformidad y en concordancia a lo establecido por el Presupuesto de Egresos que se formule anualmente.

ARTÍCULO 77.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades el o la Presidenta Municipal se auxiliará de los siguientes órganos, divididos por su función en Dependencias Directas de la Presidencia Municipal, todas integrantes de la administración pública municipal:

DEPENDENCIAS DIRECTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL:

1. Secretaría Particular del o la Presidenta Municipal.
2. Secretaría Privada del o la Presidenta Municipal.
3. Dirección de Comunicación Social
4. Dirección de Relaciones Públicas
5. Coordinación de Asesores de la Presidencia
6. Coordinación de Giras de la Presidencia

DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS

1. Secretaría General del Ayuntamiento:

- a) Dirección de Asuntos Jurídicos
- b) Dirección del Registro Civil
- c) Archivo General Municipal

2. Tesorería Municipal

- a) Contaduría General
- b) Jefatura de Ingresos
- c) Jefatura de Egresos

3. Oficialía Mayor

- a) Dirección de Recursos Humanos

4. Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil

- a) Subdirección de Tránsito y Vialidad
- b) subdirección de Protección Civil

5. Dirección de Obras Públicas

- a) Subdirección de Obras Públicas
- b) Coordinación Operativa

6. Dirección de Desarrollo Social

- a) Subdirección de Programas Sociales
- b) subdirección de la Cultura y las Artes
- c) Dirección de Cultura Física y Deportes

7. Dirección de la Mujer

- a) Subdirección de igualdad de género
- b) Subdirección de atención ciudadana con perspectiva de género

8. Dirección de Desarrollo Rural

- a) Subdirección de desarrollo rural
- b) Subdirección de programas de atención a la actividad agropecuaria

9. Dirección de Catastro

- a) Subdirección de catastro
- b) Subdirección del impuesto predial



10. Dirección del Deporte

- a) Subdirección de Atención a Jóvenes

11. Dirección del DIF

- a) Subdirección a grupos vulnerables
- b) Subdirección de adultos mayores
- c) Subdirección de atención a discapacitados

12. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

13. Contraloría Municipal

ARTÍCULO 78.- Las dependencias citadas en la primera parte del artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal. Los organismos señalados en la segunda parte del artículo que antecede, se conducirán conforme a la legislación que los rige en la materia vigente.

ARTÍCULO 79.- Para ser titular de alguna Dirección, Subdirección, Coordinación o Jefatura de la Administración Pública Municipal, con excepción de los que en lo particular se señalen en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se requiere:

- c) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con veintiún años de edad cumplidos por lo menos.

- c) Preferentemente ser vecino del Municipio.

- e) Ser de buena conducta y tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo.

- f) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal.

- g) No ser cónyuge o pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad del o la Presidenta Municipal, Síndicos Procuradores o Regidores. Al tomar posesión de su cargo,

la o el titular de la Secretaría, Dirección, Coordinación o Jefatura de que se trate, deberá rendir formal protesta de Ley y recibir del funcionario saliente el inventario de los bienes que quedarán en su custodia, así como la relación de los asuntos en trámite y documentación relativa.

ARTÍCULO 80.- Son funcionarios municipales, las y los servidores públicos titulares de las Direcciones, de las Coordinaciones y de las Jefaturas de Departamento, de Área o de Unidad, así como todo el personal que desempeñen funciones de dirección y administración dentro de la administración pública municipal, quiénes serán nombrados o ratificados por cada Administración Municipal.

ARTÍCULO 81.- Para efectos laborales son trabajadores municipales las y los siguientes:

I. Trabajadores de Confianza: Funcionarios, Jueces Calificadores, Administradores, Inspectores, Cobradores, Cajeros, Almacenistas, Veladores, personal uniformado adscrito a Tránsito y a Seguridad Pública Municipal y los demás que realicen funciones similares a las indicadas, de vigilancia o de asistencia.

II. Trabajadores Eventuales: Los que son contratados por tiempo determinado o para realizar una actividad específica y temporal.

III. Trabajadores Supernumerarios: Los que no son de confianza, ni de base, ni eventuales.

IV. Trabajadores de Base: Los que se encuentran afiliados a algún sindicato.

ARTÍCULO 82.- Todas las y los servidores públicos municipales están obligados a cooperar con el mayor empeño, capacidad, disciplina y honestidad, para el cumplimiento de las labores que estén a su cargo, bajo su más estricta responsabilidad y guardarán la discreción debida en el desempeño de las funciones o actividades de su empleo.

ARTÍCULO 83.- Para garantía de los derechos de las y los trabajadores municipales y el cumplimiento de sus obligaciones, se estará a lo dispuesto por las Leyes en materia laboral aplicables y por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.



TÍTULO QUINTO DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO I DE LAS COMISARÍAS, DELEGACIONES Y CONSEJOS

ARTÍCULO 84.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento para una eficaz desconcentración territorial y mejor funcionamiento de la administración municipal, los siguientes:

- I. Comisarías y Delegaciones
- II. Concejos Consultivos:
 - a) de Comisarios Municipales
 - b) de Ciudadanos de las Delegaciones Municipales
 - c) de Presidentes o Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales
 - d) de Desarrollo Económico
 - e) de Educación
 - f) de Turismo.
 - j) de Participación Social de la Mujer
 - k) de la Juventud
- III. Consejos de Participación Ciudadana:
 - a) Seguridad Pública
 - b) Protección Civil
 - c) Protección al Ambiente
- IV. Comités de Desarrollo de asentamientos humanos regularizados;

V. Los demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; las Leyes Federales y Estatales y el presente Bando y los Reglamentos Municipales que así lo señalen.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás Leyes y reglamentos federales, estatales y/o municipales, establecerán los requisitos para la creación de estos órganos, su integración, facultades y responsabilidades.

ARTÍCULO 85.- Las Comisarías municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la administración municipal y de participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter honorífico.

ARTÍCULO 86.- Las Delegaciones municipales son órganos administrativos desconcentrados por territorio, sujetos jerárquicamente a Ayuntamiento.

ARTÍCULO 87.- Los Concejos Consultivos son órganos auxiliares del Municipio, integrados por autoridades y/o ciudadanos, a los que se les faculta para realizar funciones de consulta, de apoyo, de opinión y de propuesta al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 88.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 89.- Los Comités de Desarrollo de asentamientos humanos regularizados, fungirán en auxilio del Ayuntamiento sin el carácter de autoridad y se someterán a las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes Autoridades municipales:



- I. Síndica o Síndico Procurador.
- II. Comisarias o comisarios municipales.
- III. Delegados o delegadas municipales.
- IV. Juezas o jueces calificadores.
- V. Jefes de la Policía Preventiva Municipal, de Tránsito, de Protección Civil.
- VI. Comandantes de Policía.

ARTÍCULO 91.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado, las Leyes; el presente Bando; los reglamentos municipales; circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento; respecto a su integración, función y requisitos, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 92.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 93.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado.

II. Alumbrado público.

III. Limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos de los lugares públicos o de uso común.

IV. Mercados y Centrales de Abasto.

V. Panteones o cementerios.

VI. Rastros.

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes de recreación y de uso común, así como su equipamiento.

VIII. Seguridad Pública (Policía Preventiva Municipal, Tránsito y Protección Civil).

IX. Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 94.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

I. Seguridad Pública.

II. Tránsito; y

III. Protección Civil.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 95.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 96.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 97.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 99.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 98 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 100.- Los servicios públicos, excepto los prohibidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes y el presente Bando, podrán arrendarse a los particulares. La concesión será arrendada a los particulares que sean capaces de prestar el servicio óptimo y excelente al público, con el acuerdo del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestarlo directamente o por el Consejo de Administración del organismo paramunicipal, si es el caso.

El Ayuntamiento celebrará convenios de concesión con los arrendatarios, los que deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuáles deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

I. El servicio objeto del arrendamiento de la concesión y las características del mismo.

II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el arrendatario de la concesión y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución.

III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario.

IV. El plazo del arrendamiento de la concesión que no podrá exceder de tres años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado. Así como las causas de caducidad y cancelación de la concesión.

V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y fijará, pudiendo modificarlas.

VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia.

VII. El monto, formas y tiempo de pago de las participaciones que el arrendatario de la concesión deberá entregar al Municipio o al organismo paramunicipal correspondiente, durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma.

VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión.

IX. La obligación del arrendatario de la concesión de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado.

X. Las condiciones en que se otorgarán las fianzas o cauciones para garantizar la prestación del servicio.

XI. El régimen para la transición, en el último período del arrendamiento de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y

XII. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación, caducidad y de vigilancia que establecerá el Ayuntamiento sobre la prestación del servicio.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público arrendado por concesión, así como las cláusulas de la concesión arrendada a particulares, previa audiencia que se dé al arrendatario de la concesión.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento, a través del o la Presidenta Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público arrendado por concesión.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público arrendado en concesión, con cargo al arrendatario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo, no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 104.- Toda concesión arrendada en contravención a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Ley de la Materia o de las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS

ARTÍCULO 105.- Las Autoridades Municipales procurarán una mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana, para:

I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales.

II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales.

III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas.

IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región.

V. Prestar auxilio y coordinar acciones en las emergencias que demande la protección civil, cuando así lo solicite el Ayuntamiento; y

VI. Las demás que señalen los ordenamientos relacionados con la materia.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento a través de su Secretaría General, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Seguridad Pública.
- II. Protección Civil.
- III. Protección al Ambiente.
- IV. Desarrollo Social; y
- V. Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 107.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señalan las Leyes de la materia, el presente Bando y el reglamento respectivo.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 108.- El Municipio con apego a las leyes federales y estatales relativas, así como en cumplimiento a los planes estatal y federal de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;

II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano.

III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.

V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas y, crear y administrar dichas reservas.

VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos.

VII. Otorgar o cancelar licencias y/o permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad.

VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los requisitos que deben presentar y los trámites que deban realizar para la obtención de autorizaciones, de licencias y permisos de construcción.

IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio.

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación.

XII. Sancionar a toda persona que contravenga lo dispuesto en el Reglamento de Construcción vigente.

XIII. Iniciar el procedimiento administrativo de recuperación de vías públicas, áreas verdes y áreas de donación.

XIV. Coadyuvar y auxiliar a los particulares en la recuperación de sus predios invadidos.

XV. Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

XVI. Promover la construcción de caminos vecinales e impulsar la mano de obra; y

XVII. Lo demás que dispongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las Leyes y Reglamentos de la materia.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento formulará el Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros cuatro meses de la Administración, así como, los programas operativos anuales a los que deberán sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 110.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).



ARTÍCULO 111.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero y las Reglas de Operación que para el efecto se emitan cada año.

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán, entre otros, los asuntos encomendados al responsable de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

**TÍTULO NOVENO
DEL DESARROLLO SOCIAL, SALUD PÚBLICA Y DE
LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL**

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través de las dependencias y órganos administrativos correspondientes y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social, así como la atención a grupos específicos como son, los niños, las mujeres, los jóvenes, los deportistas, los adultos mayores, los artesanos y los artistas, por conducto de la Dirección e Instituto correspondiente.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

ARTÍCULO 115.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social.

II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad.

III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

IV. Colaborar con la Federación, el Estado, ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social.

V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos.

VI. Impulsar el desarrollo integral de las mujeres, con campañas tendientes a prevenir y erradicar la violencia familiar, así como las enfermedades que padecen las mujeres.

VII. Promover la capacitación y educación con perspectiva de género.

VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio.

IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia; y

X. Las demás que las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares dispongan.

CAPÍTULO II DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento a través de las áreas correspondientes coadyuvará y supervisará la prestación de los servicios de salud y bienestar a la población en el primer nivel de atención.

Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de salud pública, las siguientes:



I. Coadyuvar y supervisar los servicios de salud y bienestar a la población en el primer nivel de atención, que presta la Secretaría de Salud de la Entidad.

II. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional.

III. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo; y

IV. Las demás que las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares dispongan.

CAPÍTULO III DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico.

II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio.

III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes.

IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y

V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

TÍTULO DÉCIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD, Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento conducirá y proporcionará los servicios de Seguridad Pública y Protección Ciudadana a través de las dependencias y órganos administrativos que al efecto determinen las Leyes de la Materia, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y el Reglamento de Seguridad Pública Municipal. Son autoridades municipales en materia de seguridad pública y protección civil: El Cabildo, él o la Presidenta Municipal, la o el Síndico Procurador, las o los Regidores del Ramo, el Consejo de Seguridad Pública Municipal, los Comisarios y Delegados Municipales; así mismo son funcionarios corresponsables, los Titulares de las Dependencias de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Transporte y Protección Civil.

ARTÍCULO 120.- En materia de seguridad pública, el Ayuntamiento ejercerá a través de las dependencias y órganos administrativos correspondientes, las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del Municipio.
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos.
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello.
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad competente.
- V. Cooperar en la ejecución de acciones y operativos policiales conjuntos.



VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento en el ámbito de su respectiva competencia.

VII. Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente con las autoridades estatales y federales para contribuir al logro de los fines de la seguridad pública.

VIII. Mantener intercambio continuo de información con los Consejos de Coordinación que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Estado para promover la vinculación de acciones; y

IX. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos en materia de seguridad pública.

CAPÍTULO II DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD

ARTÍCULO 121.- En materia de tránsito y vialidad, el Ayuntamiento planeará y coadyuvará en el establecimiento de políticas y estrategias normativas y operativas en materia de vialidad y transporte, en coordinación con las dependencias estatales y municipales normativas y operativas que regulan el desarrollo urbano de la ciudad, con el objeto de consolidar un sistema de transporte público eficiente, seguro, ordenado y acorde a la dinámica de la ciudad.

Al Ayuntamiento le corresponde coordinar, dirigir y controlar las actividades tendientes a instrumentar operativos que permitan la seguridad vial y el respeto a la Ley y al Reglamento de Tránsito que regula la circulación de vehículos y peatones.

Además le corresponde al Ayuntamiento:

I. Realizar los estudios técnicos que se requieran para satisfacer las necesidades en materia de vialidad y transporte, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el Municipio.

II. Dar el visto bueno para la realización de actividades de los particulares en las vías públicas de jurisdicción municipal.

III. Coordinar las acciones de educación vial en los centros educativos y empresas públicas y privadas, a fin de promover una cultura vial entre la población.

IV. Operar el servicio de estacionamientos al público.

V. Realizar cambios de sentido de la circulación, previo estudio que justifique las medidas; y

VI. Aplicar sanciones en los asuntos de su competencia, de acuerdo con las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento fomentará la protección civil mediante medidas y acciones destinadas a la prevención y auxilio de la población ante la eventualidad de un desastre, en términos de lo que establezcan las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales en la materia, con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

El Ayuntamiento contará con la Dirección de Protección Civil, que operarán el Programa Municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y, en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia.

En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará los acuerdos y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para cuidar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

ARTÍCULO 123.- Las escuelas, fábricas e industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y establecimientos donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, se deberán practicar simulacros de protección civil cuando menos una vez al año.



En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible, señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad. En apoyo a las actividades de protección civil, se integrará con representantes de los sectores público, social y privado, un Patronato que apoyará con la capacitación y el equipamiento para mejorar las actividades de la Dirección de Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PERMISOS, LAS LICENCIAS Y LAS AUTORIZACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 124.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 125.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse mediante autorización del Presidente o Presidenta Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 126.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio, y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.

III. La realización de espectáculos y diversiones públicas.

IV. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se enuncie o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza suficiente que garantice el costo del retiro de los anuncios.

V. Para la distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública.

VI. Colocación de anuncios en la vía pública.

VII. Para espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial.

VIII. Para la circulación de transportes de carga y maniobras de los mismos si son de más de tres toneladas y se encuentran dentro del primer cuadro de la ciudad de Cuetzala del Progreso y zonas restringidas, previo estudio y análisis por parte de la dependencia responsable.

IX. Para la conducción de vehículos automotores de servicio particular y público; y

X. Para la circulación de vehículos automotores sin placas, ni tarjeta de circulación. El Ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia de otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones, conforme a los requisitos establecidos, para cada materia en los Reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 127.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 128.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 129.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento previo pago de los derechos correspondientes y únicamente por el tiempo determinado en la propia licencia o autorización.

ARTÍCULO 130.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

ARTÍCULO 131.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 132.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 133.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público, reúnan y mantengan las condiciones preventivas necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS FALTAS, LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 135.- Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las conductas por acciones u omisiones que transgredan las prohibiciones establecidas en el presente reglamento, alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; entre las que se encuentran, además de las establecidas en otros preceptos, las siguientes:

I. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas.

II. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento.

III. Alterar el orden público.

IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos o lugares de uso común.

V. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.

VI. Ofender y/o agredir a cualquier miembro de la comunidad.

VII. Escandalizar en la vía pública o en lugares públicos.

VIII. Hacer pintas y/o graffiti en fachadas de bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.

IX. Faltar al debido respeto a la autoridad.

X. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

XI. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal.

XII. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etcétera.



XIII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a las crías, engorda o guarda de animales que sean molestos nocivos o insalubres para la población del Municipio.

XIV. Utilizar la vía pública o áreas públicas para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.

XV. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social.

XVI. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos (graffiti), o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.

XVII. Pegar, colgar, colocar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de la comisión federal de electricidad, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal.

Cuando proceda y esté permitido por las leyes electorales el Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar colgar o pintar propaganda de cualquier clase, excepto en el primer cuadro de la ciudad de Cuetzala del Progreso, de acuerdo con las Leyes de la Materia, los Reglamentos, Acuerdos, Programas y Circulares que éste emita y podrá retirar, despejar o quitar la propaganda a costa de quien en la misma aparezca su nombre, denominación, razón social y/o fotografía. Los Partidos Políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando serán apercibidos para que en un término de veinticuatro horas, retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento con cargo a ellos.

XVIII. realizar en la vía pública conductas que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas.

XIX. Omitir el uso del cinturón de seguridad, de todos los ocupantes, en vehículos de uso público o privado.

XX. Permitir que los menores de doce años, ocupen los asientos delanteros de los vehículos y, tratándose de menores de cinco años, no instalarlos en sillas porta infantes.

XXI. No usar casco protector tratándose de ocupantes de motocicletas y bicicletas de uso público o privado.

XXII. Utilizar teléfonos móviles, radios o cualquier dispositivo de comunicación, así como realizar aquéllas acciones que disminuyen la habilidad y capacidad de reacción al conductor del vehículo, impidiendo la máxima seguridad en el tránsito vehicular y peatonal.

XXIII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

XXIV. Obstruir lugares de estacionamiento con sillas o cualquier objeto en vía pública.

XXV. Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por el Ayuntamiento y deberán pagar de acuerdo a la cantidad de líquido utilizado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo.

XXVI. Estacionar su vehículo automotor en zonas habitacionales, de modo que afecten la tranquilidad, el orden la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar; estacionamiento de vehículos de transporte de carga y pasajeros mayores de tres toneladas, así como de camiones de carga y pasajeros en ambas aceras y la realización de maniobras reparación y mantenimiento de los mismos.



XXVII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas L.P, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población.

XXVIII. Quemar juegos pirotécnicos en fiestas cívicas y religiosas, sin la autorización de la Dirección de Protección Civil y la previa anuencia de este Ayuntamiento.

XXIX. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos hasta por más de cien kilos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización para tenerlos en lugares que no representen riesgo alguno y que ésta sea expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuegos y de la Reglamentación Estatal.

XXX. Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines, y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población.

XXXI. Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos que no cuenten con la autorización por la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del estado.

XXXII. Alterar o desprender sellos de clausura, similares o de cualquier tipo, en establecimientos propios o de tercera persona, sin autorización de la autoridad municipal.

XXXIII. Quemar llantas, papel, basura o cualquier otro objeto combustible, en la vía pública y, dentro de los domicilios particulares.

XXXIV. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio.

XXXV. Efectuar peleas de personas o animales, de tipo oficial o callejeras, en la vía pública; y

XXXVI. Las demás que las Leyes y Reglamentos de la materia le estipulen.

ARTÍCULO 136.- Se considera infracción toda conducta por acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.

II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.

III. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito.

IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

V. Vender o fraccionar predios sin la autorización correspondiente; y

VI. Todas aquellas señaladas en los Reglamentos municipales, en forma específica.

ARTÍCULO 137.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de sanción con amonestación y multa al infractor; en todos los casos se citará a quien ejerza su patria potestad o tutela. El Juez calificador, dependiendo de la gravedad de la falta o infracción, en caso de que no asista el padre o tutor, pondrá al menor a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO II DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 138.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso y demás Leyes y Reglamentos aplicables; las sanciones consisten en lo siguiente:

I. Amonestación pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor.

II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a sesenta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal.

Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento.

IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización.

V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas tratándose de adultos, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga; y

VI. Las demás que dispongan las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás Leyes y/o Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 140.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e

instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 141.- Los actos o acuerdos de las autoridades municipales podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos previstos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y en los Reglamentos Municipales. Los actos, acuerdos administrativos o fiscales, aprobados o emitidos por las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de reconsideración y de revisión.

ARTÍCULO 142.- El recurso de reconsideración tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de la autoridad municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que emitió el acto, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

ARTÍCULO 143.- La interposición del Recurso de Reconsideración podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público, y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 144.- El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito ante la autoridad municipal que emitió el acto, el cual se remitirá a la Secretaría General en los siguientes tres días hábiles para su substanciación.

El escrito mediante el cual se interponga el recurso deberá contener:

I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso, de quien promueva en su nombre.

II. El acto impugnado.

III. Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere.

IV. Las pretensiones que se deducen.



V. La fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado.

VI. Los hechos que sustenten impugnación del recurrente y los agravios que le cause el acto impugnado.

VII. Preceptos jurídicos que considere han sido violados; y

VIII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado en su caso, el recurrente deberá adjuntar el escrito de interposición del recurso. Además del cumplimiento de los requisitos del recurso de reconsideración, se deberá invariablemente acompañar al mismo lo siguiente:

I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.

II. El documento en el que conste el acto impugnado.

III. Los documentos que ofrezca como prueba.

IV. El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos en caso de ofrecimiento de estas pruebas; y

V. Las copias necesarias para el traslado de las partes.

ARTÍCULO 145.- Si el recurso de reconsideración es interpuesto dentro del término de Ley, la Secretaría General determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y el acto o acuerdo impugnado.

En caso contrario, se apercibirá al recurrente para que, en un plazo de tres días, cumpla con tal requisito; si no se cumple, el recurso se desechará de plano.

En los casos en que se señale un domicilio inexistente, o cuando en la razón que el notificador realice se justifique que al recurrente no se le conoce en ese domicilio, las notificaciones se harán vía estrados de la Secretaría General del Ayuntamiento.

La Secretaría General sujetará el procedimiento a las siguientes disposiciones:



a) Una vez recibido el informe de la autoridad, citará a la audiencia en la que se desecharán, admitirán y desahogarán las pruebas.

b) Desahogadas las pruebas, las partes formularán sus alegatos y se dictará resolución en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

c) Se admitirán toda clase de probanzas, excepto la confesional y las que vayan contra la moral.

d) Para los casos no previstos, se observarán las disposiciones de la legislación común.

ARTÍCULO 146.- La Secretaría General, en los casos en que el recurso de reconsideración haya sido interpuesto dentro del término fijado y se demuestre el interés jurídico, dictará resolución con aprobación del Presidente o presidenta Municipal, dentro del término de treinta días hábiles, tomando en consideración los hechos, agravios, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que se interpone el recurso.

ARTÍCULO 147.- La resolución que dicte la Autoridad Municipal, se notificará al particular en el domicilio que haya señalado, o en caso de haberlo hecho, la notificación se fijará en lugar visible en los Estrados de la Secretaría General.

ARTÍCULO 148.- Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. La Autoridad Municipal, en este acto, podrá dictar un nuevo acuerdo apegado a derecho.

ARTÍCULO 149.- La resolución de la Autoridad Municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo reclamado, podrá ser impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 150.- El recurso de revisión deberá interponerse en los términos y condiciones establecidas en el artículo 144 del presente Bando. Una vez recibido el escrito que contenga el recurso de revisión, se correrá traslado a la Autoridad responsable, para que en un término no mayor de cinco días, manifieste lo que a su derecho convenga.



En caso de existir pruebas, se ordenará su desahogo, sujetándose a lo establecido en el artículo 145 del presente Bando, en caso contrario, se emitirá resolución en los términos estipulados en el Capítulo VI, del Título Tercero de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 151.- Los servidores públicos municipales son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo, en los términos del Título Décimo Tercero, de la Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO 152.- Por las infracciones cometidas a las leyes, al presente Bando y demás disposiciones Municipales, los servidores públicos Municipales serán sancionados en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas Para el Estado de Guerrero y por lo dispuesto en el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS REFORMAS AL BANDO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 153.- El presente Bando de Policía y Gobierno puede ser reformado o adicionado por el Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero. Para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte del Bando, deberán de ser presentadas por iniciativa suscrita por cualquiera de los Ediles; discutirse en sesión pública y aprobarse con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Electrónica Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Bando al Congreso del Estado para su conocimiento y efectos conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Hágase del conocimiento el presente Bando del Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Bando en la "Gaceta Electrónica Municipal" de Cuetzala del Progreso; en La página web del Ayuntamiento, y en los medios efectivos para el conocimiento general.

ARTÍCULO QUINTO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero; vigente hasta la aprobación del presente Bando.

ARTÍCULO SEXTO.- En un plazo de ciento veinte días a partir de la aprobación del presente Bando, deberán aprobarse por el Ayuntamiento los Reglamentos municipales previstos en el presente Bando y que se requieran para una eficaz administración, y que elaboren cada una de las áreas correspondientes en su materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En tanto entra en vigor la nueva Reglamentación Municipal, serán aplicables los ordenamientos municipales vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones del presente Bando.

Dado el 26 de Junio o de dos mil diecinueve, en la Sala de Cabildos "Sentimientos de la Nación" del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de Cuetzala del Progreso, Guerrero.

Los Ediles integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del progreso, Guerrero

Atentamente

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUETZALA DEL PROGRESO, GRO.

Elizabeth Mendoza Damacio
Presidenta municipal

Héctor Salgado Rabadán
Síndico procurador

PRESIDENCIA MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN
2018-2021

REGIDORES



Maria Mireya Salgado Delgado
Regidora

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUETZALA DEL PROGRESO, GRO.
COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
ADMINISTRACIÓN
2018 - 2021



J. Jesús Ramírez Nájera
Regidor

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUETZALA DEL PROGRESO, GRO.
COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL
ADMINISTRACIÓN
2018 - 2021



Sonia Aparicio Rafaela
Regidora

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUETZALA DEL PROGRESO, GRO.
COMISIÓN DE EDUCACIÓN
ADMINISTRACIÓN
2018 - 2021



Elvia Fernández Miranda
Regidora

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUETZALA DEL PROGRESO, GRO.
COMISIÓN DE SALUD
ADMINISTRACIÓN
2018 - 2021



Antonio Segura Rosas
Regidor

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUETZALA DEL PROGRESO, GRO.
COMISIÓN DEL MIGRANTE
ADMINISTRACIÓN
2018 - 2021



José Cruz Aparicio Vázquez
Regidor

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUETZALA DEL PROGRESO, GRO.
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN
2018 - 2021



Paola Vázquez Salgado
Secretaria General

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUETZALA DEL PROGRESO, GRO.
SECRETARÍA GENERAL
ADMINISTRACIÓN
2018-2021